



MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

17 MAYO 2016

(#01386)

Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento a la empresa CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. antes CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU"

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AÉREO

En uso de sus facultades legales, y en especial la conferida en el artículo 16 del Decreto 260 del 28 de enero de 2004, Ley 1437 de 2011, Código de Comercio, y Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a la sociedad **CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. antes CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU** mediante la Resolución 2386 de 7 de mayo de 2014, se le suspendió el permiso de funcionamiento en la modalidad de Taller Aeronáutico, frente a la inactividad informada por la sociedad; actuación que se encuentra en firme desde el 18 de junio de 2014.

SEGUNDO: Que en revisión al expediente contentivo del permiso de la empresa **CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. antes CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU**, se evidencia la inactividad mayor a un (1) año que la misma presenta.

TERCERO: Que en consecuencia de lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹, mediante escrito Radicado 2016001258 de 15 de enero de 2016, se le informó al Representante Legal de la empresa sobre la iniciación del proceso de cancelación del permiso de funcionamiento conferido a la sociedad **CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. antes CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU**.

CUARTO: Que el Radicado 2016001258 de 15 de enero de 2016 fue enviado por correo certificado a la última dirección de notificación registrada por la sociedad, el que fue devuelto por 472 con la nota de "dirección errada"; razón por la cual con el fin de dar cumplimiento a la debida notificación de dicho acto administrativo se procedió de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remitiendo el Radicado 2016001258 a través de Certimail al correo electrónico condor.mantenimiento2@hotmail.com, registrado por la sociedad en el Registro Único Empresarial como dirección electrónica de notificación judicial.

Conforme el acuse de recibido de 9 de febrero de 2016, que reposa en el expediente del permiso de la sociedad, la copia electrónica del Radicado 2016001258 fue entregado en el referido correo electrónico.

¹ Artículo 37. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Deber de comunicar las actuaciones administrativas. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos.

La comunicación se remitirá a la dirección o correo electrónico que se conozca si no hay otro medio más eficaz. De no ser posible dicha comunicación, o tratándose de terceros indeterminados, la información se divulgará a través de un medio masivo de comunicación nacional o local, según el caso, o a través de cualquier otro mecanismo eficaz, habida cuenta de las condiciones de los posibles interesados. De tales actuaciones se dejará constancia escrita en el expediente.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

(#01386)

17 MAYO 2016

Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento a la empresa CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. antes CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU"

QUINTO: Que no obstante lo anterior, no fue posible obtener pronunciamiento alguno por parte de la sociedad **CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. ANTES CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU**, respecto del proceso iniciado para la cancelación del permiso de funcionamiento.

SEXTO: Que el artículo 1857 del Código de Comercio establece que para la obtención del respectivo permiso, la empresa deberá demostrar su capacidad administrativa, técnica y financiera en relación con las actividades que se propone desarrollar y deberá mantener tales condiciones mientras sea titular de dicho permiso.

SEPTIMO: Que en concordancia con la norma anterior, se encuentra el artículo 1862 ibídem, señala que los permisos podrán ser revocados cuando la empresa pierda las calidades exigidas por el artículo 1857 de la citada norma.

OCTAVO: Que el numeral 3.6.3.2.12 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia en concordancia con los artículos 1857 y 1862 del Código de Comercio, señalan que cuando se suspendiere durante un (1) año el servicio especificado en el permiso, o el servicio en la ruta autorizada, el permiso o derecho a operar la ruta quedará cancelado.

NOVENO: Que de las anteriores consideraciones se evidencia que la empresa **CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. ANTES CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU** dejó de cumplir las condiciones y requisitos para mantener el permiso de funcionamiento otorgado a la sociedad, razón por la cual este Despacho procederá a ordenar la cancelación del mismo.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Cancelar el permiso de funcionamiento conferido a la sociedad **CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. ANTES CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU** identificada con el NIT 830.096.294-1, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución, a través del Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica, al señor José Domingo Gamba Peña en calidad de Representante Legal de la sociedad **CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR S.A. antes CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU**, o a quien haga sus veces, entregándole copia de la misma, en la Calle 17 A 96 C 44 en la ciudad de Bogotá y/o al correo electrónico condor_mantenimiento2@hotmail.com, en los términos del artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, conforme lo establecen los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a través de la Oficina Asesora Jurídica una vez se encuentre ejecutoriada a la Secretaria de Seguridad Aérea, a la Dirección



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia:
3000.492

Resolución Número

17 MAYO 2015

(201586)

Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento a la empresa CORPORACIÓN DE
AVIACIÓN CÓNDOR S.A. antes CORPORACIÓN DE AVIACIÓN CÓNDOR EU"

Financiera y a los Grupos de Servicios Aerocomerciales y de Vigilancia Aerocomercial de la Oficina
de Transporte Aéreo para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

EDUARDO ENRIQUE TOVAR AÑEZ

Jefe Oficina de Transporte Aéreo

17 MAYO 2015

Proyectó: Gladys Bustamante – Profesional Grupo Vigilancia Aerocomercial
Revisó: Adriana del Pilar Tapiero Cáceres, Jefe Grupo de Vigilancia Aerocomercial *ATC*
Ruta electrónica: D:\2016\Gladys\Procesos\Cancelaciones\Resoluciones



AVISO

LA COORDINADORA DE GRUPO ASISTENCIA LEGAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL

HACE SABER QUE:

EL JEFE DE LA OFICINA DE TRANSPORTE AEREO DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL, ha proferido la Resolución No. 01386 del 17 de mayo de 2016, "Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento a la empresa CORPORACION DE AVIACION CONDOR S.A. antes CORPORACION DE AVIACION CONDOR EU", advirtiendo que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante el Jefe de la Oficina de Transporte Aéreo de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil y apelación ante el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.

El presente aviso se fija en la cartelera de la Oficina Asesora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, ubicada en el 1° piso y en la página www.aerocivil.gov.co por el término de 05 días a partir de hoy **01 DE JUNIO DE 2016**, siendo las 8:00 a.m., y se desfijará el día **8 DE JUNIO DE 2016** a las 5:00 p.m.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.


MARITZA GAMERO TORRES.



1051. - 2016018684
Bogotá, 18 de mayo de 2016

472		Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
☒ Dirección Errada		☐ Rehusado		☐ Cerrado		☐ No Reclamado	
☐ No Reside		☐ Fallecido		☐ Fuerza Mayor		☐ No Contactado	
☐ Apartado Clausurado		Fecha 1: 20/05/16		Fecha 2: DIA MES AÑO			
Nombre del distribuidor: Eduardo Pertuz		C.C. 72.168.364		Nombre del distribuidor:			
Centro de Distribución: CC. de		C.C.		Centro de Distribución:			
Observaciones: Apto falta # de Edificio AT lentis				Observaciones			

Señor
JOSE DOMINGO GAMBA PEÑA
Representante Legal
CORPORACION DE AVIACION CONDOR S.A.
Calle 17 A 96 C -44
Bogotá

Asunto: CITACIÓN PARA NOTIFICACIÓN PERSONAL

Con el fin de llevar a cabo la notificación personal de la Resolución No. 01386 17 de mayo de 2016, "Por la cual se cancela el permiso de funcionamiento a la empresa CORPORACION DE AVIACION CONDOR S.A. antes CORPORACION DE AVIACION CONDOR EU., sírvase acercarse al Grupo de Asistencia Legal de la Oficina Asesora Jurídica de la Aeronáutica Civil, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 103-15, 4° piso, de la ciudad de Bogotá D.C., correo electrónico orivas@aerocivil.gov.co teléfono: 2963748, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la presente citación, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

Si no pudiere hacerse la notificación personal dentro del término señalado, el acto administrativo en mención, se le notificará por aviso, de acuerdo con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,


MARITZA GAMERO TORRES
Coordinadora Grupo Asistencia Legal

